COPIA LEGALIZADA

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA | ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Secretaría de Directorio LA PAZ

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 110/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (FC-BCB).

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023, que aprueba el Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-67 de 14 de agosto de 2023 emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-277 de 15 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en los parágrafos I y II del Artículo 99 dispone que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción y el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

//2. R.D. N° 110/2023

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 327, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 determina que el BCB es una institución del Estado de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 81, 82 y 83 de la Ley N° 1670 disponen la creación de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) como persona colectiva estatal de derecho público, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera, cuyo funcionamiento se regirá por las políticas culturales que emita el Poder Ejecutivo y por sus estatutos que serán aprobados por el Directorio del BCB. La FC-BCB tiene por objeto mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales, está dirigida por un Consejo de Administración compuesto por siete consejeros de reconocido prestigio en el ámbito cultural e histórico: cuatro designados por el Directorio del BCB y tres por el Ministerio de Desarrollo Humano y tendrá la tuición administración de los Repositorios Nacionales; a cuyo efecto el BCB incorporará en su presupuesto anual un soporte financiero destinado a la Fundación, que no podrá ser menor a la partida presupuestaria ejecutada en la gestión anterior por concepto de gastos corrientes y los Repositorios Nacionales.

Que el Artículo 44 y los incisos a) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB es su máxima autoridad responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, con atribuciones, entre otras, de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que los Artículos 1 y 18 de la Ley N° 1178 establecen que dicha Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado y los programas y proyectos de inversión enmarcados en los planes del SPIE, según corresponda, se registrarán en el SIPFE, considerando la Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y

//3. R.D. N° 110/2023

Crédito Público; manteniéndose el carácter unitario e integral de la planificación del desarrollo, la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que los incisos a) y b) del Artículo 27 de la Ley N° 1178 definen las obligaciones y responsabilidades de tuición de las entidades.

Que el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley N° 777 define la Planificación Estratégica Institucional (PEI) como la determinación de las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo y en el numeral 3 del Artículo 12 se establecen los responsables de la planificación integral del Estado en la planificación sectorial y transversal

Que el numeral 1 del parágrafo IV del Artículo 19 de la Ley N° 777 establece la formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el Planificación Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI), o Plan Estratégico Ministerial (PEM), según corresponda y en los numeral 3 y 4 del citado Artículo se dispone que la aprobación de los PEI de las entidades o instituciones bajo tuición, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad y con la norma legal que corresponda a cada entidad.

Que el Artículo 8 del Estatuto del BCB dispone que su Directorio es la máxima autoridad de la Institución y el Artículo 33 dispone que la Presidenta o el Presidente del BCB es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, incluyendo sus respectivos programas de mediano y largo plazo, supervisando y evaluando su ejecución. Proporcionará al Directorio la información y servicios de análisis y auditoría necesarios para el cumplimiento de sus funciones y actuará en representación del Directorio y presidirá sus reuniones. Tendrá voto dirimidor en caso de empate.

Que los numerales 1) y 2) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como definir las políticas del BCB, normativas especializadas de

aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo.

Que los Artículos 24 y 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas y que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones, también puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación, salvo en temas técnicos que correspondan a la Asesoría de Política Económica que podrá elevar informes a Directorio con su propia recomendación.

Que los Artículos 1 y 12 del Estatuto de la FC-BCB establece que la FC-BCB es una persona colectiva estatal de derecho público, descentralizada, bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia administrativa, técnica y financiera. Se rige por la Ley N° 1670, las políticas culturales del Órgano Ejecutivo, su Estatuto y sus Reglamentos, por lo que su Máxima Autoridad es su Consejo de Administración, responsable de definir sus políticas, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y su normativa interna, con la finalidad de cumplir su objeto.

Que la Disposición Final Única del Estatuto de la FC-BCB dispone que su Estatuto podrá ser modificado por el Directorio del BCB con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

Que mediante el Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-67, la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión concluye y recomienda al Directorio aprobar la modificación al Estatuto de la FC-BCB.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-277 señala que de la revisión del Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-67 se concluye que la propuesta de modificación al Estatuto de la FC-BCB es viable legalmente, toda vez

//5. R.D. N° 110/2023

que no contraviene el ordenamiento jurídico; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación;

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los incisos f) y g) del Artículo 13 (Atribuciones) del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 028/2023 de 14 de febrero de 2023, con el siguiente texto:

"...

f) Solicitar la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) a la Máxima Autoridad que ejerce tuición.

g) Autorizar la remisión del PEI quinquenal al BCB.

..."

Artículo 2.- La modificación del Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- El Presidente y el Consejo de Administración de la FC-BCB quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de agosto de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INES CLAVIJO ROMERO
SECRETARIA DE DIRECTORIO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA